

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 19 de febrero de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE LEPE**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de la modificación de las tarifas de taxis de Lepe y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general que el expediente no recoge los requisitos técnicos administrativos oportunos.

SEGUNDA. - Si bien es cierto que este Consejo es consciente de las circunstancias económicas actuales y del incremento de costes en todos los sectores, así como de que han transcurrido 9 años sin plantear una subida de tarifas, consideramos que la Memoria Económica presenta importantes defectos que no permiten valorar adecuadamente la idoneidad de las modificaciones que se plantean.

No se justifican debidamente los ingresos, entre los que desde luego no se incluye el valor residual del vehículo y que, desde luego, es evidente si se tiene en cuenta que la vida útil de los mismos se pretende a los 6 años desde su adquisición.

Así como tampoco quedan debidamente acreditados los gastos referenciados, al no aportar justificación documental alguna que acredite los mismos, incluyéndose algunos que no son inherentes a la prestación del servicio y, por consiguiente, tampoco repercutibles a los usuarios, como es el caso del gasto mensual destinado a Servicios de profesionales externos, que es completamente potestativo para los prestadores del servicio; de teléfono móvil, o de gastos de financiación ajena, que tampoco resulta procedente admitir. Las tarifas vienen gravadas por estos conceptos que no encuentran acomodo normativo.

En definitiva, este Consejo debe concluir que, del estudio realizado se deduce que los datos aportados han sido establecidos a tanto alzado con el único fin de intentar justificar la subida propuesta.

TERCERA.- En relación a la subida de los precios del combustible, siendo este el motivo fundamental del incremento propuesto, en primer lugar, observamos con asombro que para el cálculo del precio de los combustibles se utiliza la referencia del precio del gasoil, únicamente, y sin citar fuente alguna, así como se ha obviado la posibilidad de utilizar otros tipos de combustible para la prestación del servicio que son más económicos.

Reiteramos nuevamente desde este Consejo, que los vehículos de gasoil/gasolina deberán ir desapareciendo y ser sustituidos por vehículos eléctricos y/o propulsados a gas. Y, en tal orden de cosas, tantos los programas gubernamentales como la propia normativa llaman a la desaparición de este tipo de turismos en un espacio de tiempo cada vez menor. Consecuencia de todo lo anterior será que el gasto en combustible se irá reduciendo, así como la existencia de este parque de vehículos y los costes anejos a todo ello.

Al respecto, debe señalarse que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, propugna en su artículo 36 la eliminación de contaminantes, expresando al respecto que: *“1. Las Administraciones competentes, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y los sindicatos, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo*

establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías”.

Por consiguiente, es un dato a tener en cuenta, ya que afectaría a la previsión del incremento de gasto basado en los precios del combustible y por tanto minorarse la repercusión sobre el precio final a las personas usuarias de existir y fomentarse la incorporación de vehículos híbridos o eléctricos a la flota.

CUARTA.- De otro lado, en lo que afecta al establecimiento de las tarifas, este Consejo quiere señalar su disconformidad en relación con la variación de la misma tarifa 3 en función de la época del año, siendo superior en el periodo estival.

Y ello por cuanto no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique, que tampoco se refleja ni se justifica en la memoria económica.

QUINTA.- Por último, este Consejo quiere hacer constar su rechazo respecto de la aplicación de un suplemento por cada persona añadida a partir de la 5ª plaza.

En el expediente no se refleja ni se justifica qué servicio añadido se presta cuando son más de 5 las personas que ocupan el taxi, ni el motivo del recargo.

Entendemos que este suplemento carece de sentido puesto que el tipo de vehículos de más de 5 plazas tienen una fracción en cada flota municipal y



atienden situaciones generalmente distintas a las que son propias de los vehículos de menos plazas.

Entendemos que si dichos vehículos de número de plaza mayor al habitual consumen más o menos, algo que no se menciona en la memoria, ello no debe ser una cuestión que repercuta en el coste final para los usuarios.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxis de Lepe para el ejercicio 2024; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.